

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1893.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 10'50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, calle del Almirante, 15, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas, pero las de interés particular pagarán el importe de su inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

Parte oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII y la REINA Doña Victoria Eugenia (que Dios guarde) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

Ministerio de la Gobernación

REALES ÓRDENES

Como resolución de la consulta formulada por el inspector provincial de Sanidad, interino, en esa capital, acerca de si debe tramitarse la documentación que le ha sido remitida por un médico del partido para justificar el cobro de honorarios á los efectos de la Real orden de 13 Abril último:

Vistos el Real decreto de 24 de Febrero aprobando las tarifas de los derechos sanitarios, la Real orden de 13 de Abril, ambos del corriente año, y la Instrucción general de Sanidad:

Considerando que, tanto la disposición general primera de las tarifas, como el párrafo 2.º de la Real orden precitada, estatuyen que los servicios á que aquéllas se refieren se practicarán, liquidarán y cobrarán por el funcionario de Sanidad á quien corresponda prestarlos, con arreglo á las disposiciones vigentes, ó á los que en lo sucesivo se dicten:

Considerando que, por lo tanto, si el servicio á que la documentación se refiere le estaba encomendado al médico que la remite, debe tramitarse su reclamación como prescribe la Real orden de 13 de Abril; y

Considerando que en el caso consultado, como en los análogos, para fijar la competencia de cada funcionario ha de atenderse á las disposiciones, como queda expuesto, que expresamente se la reconocen, y además, en defecto de alguna terminante, á los preceptos de la Instrucción general de Sanidad, señaladamente en su capítulo 6.º y en los artículos 109, 146 y demás con ellos relacionados;

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se entienda como funcionarios, á los efectos de las tarifas sanitarias aprobadas por Real decreto de 24 de Febrero y de la Real orden de 13 de Abril último, á todos los médicos, farmacéuticos y veterinarios á quienes les esté encomendado por las disposiciones vigentes de este Ministerio la práctica del servicio detallado en la tarifa; y

2.º Que para el caso de que no se hubiese dictado ninguna disposición especial encomendando el servicio á determinado funcionario de Sanidad, le practique el inspector municipal del ramo, si está comprendido entre los servicios que detalla como de la Higiene municipal el artículo 109 de la Instrucción, y le ejecute el inspector provincial, cuando el mismo sea alguno de los á que se refiere el 146, dando preferencia siempre á aquel funcionario sobre éste, en caso de duda, cuando hubiere de practicarse fuera del término de su residencia legal.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento, el del inspector de Sanidad de esa provincia y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Junio de 1908.—Cierva.

Señor gobernador civil de la provincia de Segovia.

(Gaceta 25 Junio.)

En virtud de la consulta formulada por el inspector de Sanidad de esa provincia acerca de quiénes son las autoridades competentes para ordenar los servicios extraordinarios á que se refieren los conceptos 1.º, 5.º, 6.º, 8.º, 9.º, 10, 11, 12 y 14 del Real decreto de 24 de Febrero último:

Vistos la ley de Sanidad en su art. 2.º, las leyes Provincial y Municipal, la Instrucción general de Sanidad y el Real decreto de 24 de Febrero último, aprobando las tarifas de emolumentos sanitarios:

Considerando que, con arreglo al artículo 2.º de la ley de Sanidad, corresponde á los gobernadores civiles la dirección superior de ese servicio en sus respectivas provincias, competencia reconocida al alcalde, dentro de la localidad, por la ley Municipal:

Considerando que, por lo expuesto, la autoridad competente á que se refieren los conceptos de la tarifa que se mencio-

nan en la consulta no puede ser otra que la provincial ó municipal, según los casos, dentro cada una de su respectiva esfera legal de acción:

Considerando que las disposiciones de la Instrucción general de Sanidad, en cuanto detallan las facultades que corresponden á los inspectores provinciales y municipales, y á los subdelegados en el desarrollo de los servicios sanitarios, en manera alguna desvirtúan ni pueden quebrantar la vigencia y eficacia de los preceptos legales citados y que ellas mismas, señaladamente en la última parte del primer párrafo del art. 58, excluyen de los acuerdos que los dichos funcionarios pueden, por sí mismos, adoptar y ejecutar aquellos que exijan la intervención directa de las autoridades gubernativas por precepto especial de la Instrucción, de sus Reglamentos y de otras disposiciones legales, de cuyo carácter son las leyes de Sanidad provincial y municipal, que fijan las atribuciones de los gobernadores y alcaldes, y como reglamentarios han de considerarse los conceptos de la tarifa;

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que á los efectos de la consulta referida, «la autoridad competente» que debe ordenar la ejecución de los servicios extraordinarios que comprenden las tarifas aprobadas por Real decreto de 24 de Febrero último, es la autoridad provincial ó municipal, ó sea el gobernador ó el alcalde, dentro de cada uno de ellos de la esfera de acción que por las leyes y reglamentos les está señalado, con la intervención superior, en su caso, de este Centro ministerial.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, el del inspector de Sanidad de esa provincia y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Junio de 1908.—Cierva.

Señor gobernador de Valencia.

(Gaceta 25 Junio.)

AYUNTAMIENTOS

MADRID

SECRETARÍA

Esta Excelentísima Corporación ha acordado y sancionado la Junta municipal contratar en pública subasta el suministro de efectos de alfarería con destino al ramo de Arbolado, Parques y Jar-

dines del Interior y Ensanche, hasta el treinta y uno de Diciembre de mil novecientos doce, bajo el tipo total calculado en cinco mil pesetas cada un año.

Los licitadores, que podrán presentarse por sí ó por otra persona ó Sociedad, con poder en estos últimos casos bastantado por alguno de los señores letrados consistoriales D. Manuel María Moriano, D. Antonio R. de Pío y D. Gregorio Campuzano, consignarán previamente como fianza provisional la cantidad de doscientas cincuenta pesetas en la Caja general de Depósitos y Amortización, acompañando á los respectivos resguardos los sellos correspondientes al arbitrio municipal establecido, y el rematante la definitiva de quinientas pesetas que le será devuelta á la terminación del contrato, previa la certificación correspondiente.

La subasta se verificará el día tres de Agosto de mil novecientos ocho á las doce en la primera Casa Consistorial, bajo la presidencia del excelentísimo señor alcalde ó de quien al efecto delegue, y con las formalidades del art. 17 de la Instrucción de veinticuatro de Enero de mil novecientos cinco, y las proposiciones para la misma se presentarán durante el plazo de media hora ante la Mesa á estos fines constituida.

Los pliegos de condiciones y demás antecedentes relativos á esta subasta se hallarán de manifiesto en esta Secretaría (Negociado quinto), durante las horas de doce á dos todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

El importe total de esta subasta será satisfecho por el rematante en la forma y modo que se determina en el artículo diecisiete del pliego de condiciones facultativas.

Anunciada esta subasta durante el plazo de diez días, y en la forma que establece el artículo veintinueve de la Instrucción de veinticuatro de Enero de mil novecientos cinco, no se presentó contra la misma reclamación alguna.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid veintitres de Junio de mil novecientos ocho.

El secretario,
F. Ruano

Modelo de proposición

(que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase oncená y

al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de suministro de efectos de alfarería.)

Don.....
que vive.....
enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación del suministro de efectos de alfarería con destino al ramo de Arbolado, Parques y Jardines del Interior y Ensanche hasta el treinta y uno de Diciembre de mil novecientos doce, anunciada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia del día . . . y . . . de conforme en un todo con las mismas, se compromete á tomar á su cargo dicho suministro con estricta sujeción á ellas por (aquí la proposición en esta forma: los precio tipo ó con la baja de—tanto por ciento, en letra—en todos los precio tipo)

(Fecha y firma del proponente.)
(E.—307.)

CABANILLAS DE LA SIERRA

Por el guarda particular jurado Francisco Alonso ha sido puesta á disposición de esta alcaldía, por haberla encontrado pastando en la dehesa de este pueblo, propiedad de D. Joaquín de Guzmán Sanz y otros, el día 17 de los corrientes, una caballería, burra asnal, de edad cerrada, pelo castaño claro, de cinco cuartas de alzada, desherrada de las cuatro extremidades, con una raya negra detrás de la cruz, que atravesase de lado á lado.

Y desconociéndose quién sea el dueño de la misma, se hace público por medio del presente para que el que lo acredite proceda á recogerla ante esta alcaldía en el plazo de quince días, previo abono de los gastos causados.

Cabanillas 23 de Junio de 1908.—El alcalde, Vicente de Guzmán.

(O.—75.)

ALGETE

Partido judicial de Alcalá de Henares

Relación de los individuos que componen la Junta local de primera enseñanza:

D. Pedro Martín y Prieto, alcalde presidente.

D. Hilario Ortíz y Ahijón y D. Luis Ortíz y Ahijón, concejales.

D. Gerardo Puebla y Estrugana, inspector de sanidad municipal.

D. Francisco Raposo Simón y D. Guillermo Martín Prieto, padres de familia.

Doña Rosario Corder y Ortíz y doña Braulia Minguez, madres de familia.

D. Mariano Martínez Alonso, cura párroco.

D. Juan Osorio y Corder, secretario.

Algete 23 de Mayo de 1908.—El alcalde, Pedro Martín Prieto.—El secretario, Juan Osorio.

CAMARMA DE ESTERUELAS

Se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, los apéndices al amillaramiento de las riquezas de rústica y urbana de este distrito municipal, que han de servir de base para la derrama de la contribución en el próximo año de 1909.

Camarma 5 de Junio de 1908.—El alcalde, Vicente Mendieta.

CARABANCHEL BAJO

Los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana, formados para el próximo año de 1909, se hallan terminados y de manifiesto al público por el plazo de quince días, para oír reclamaciones.

Lo que se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y por edicto en el

sitio de costumbre para conocimiento de los contribuyentes.

Carabanchel Bajo 9 Junio 1908.—El alcalde, José Morales.

PINILLA DEL VALLE

Las cuentas municipales de este pueblo se hallan terminadas y expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días: durante dicho plazo podrán interponerse las reclamaciones que crean oportunas.

Pinilla del Valle 13 Junio 1908.—El alcalde, Toribio Ramírez.

FUENTE EL SAZ

Los apéndices al amillaramiento que han de servir de base para la formación de los repartimientos de la contribución territorial y pecuaria y el de urbana del próximo año de 1909, se hallan terminados y expuestos al público en esta Secretaría, para oír reclamaciones, por término de quince días, pasado dicho plazo no será admitida ninguna.

Fuente el Saz 14 de Junio de 1908.—El alcalde, Vicente Valdemoro.

BUITRAGO

Se hallan terminadas y expuestas al público por término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento las cuentas de fondos municipales de esta villa, correspondientes al año de 1907, en cumplimiento y á los efectos del art. 161 de la vigente ley municipal.

Buitrago á 14 de Junio de 1908.—El alcalde, Tomás Freiz del Pozo.

SAN MARTÍN DE VALDEIGLESIAS

Don Eulogio Blázquez de Francisco, alcalde constitucional de San Martín de Valdeiglesias.

Hago saber: Que con el fin de que por los padres ó mozos que deben ser comprendidos en el alistamiento para el reemplazo y reclutamiento del Ejército para el próximo año de 1909 pueda instruirse el expediente de ausencia que determina la regla 4.ª del art. 88 de la ley, y en armonía con lo que preceptúa el párrafo 1.º del art. 69 del Reglamento para su ejecución, se pone en conocimiento de los interesados que, á partir de esta fecha, pueden recurrir á esta alcaldía en solicitud de la instrucción del referido expediente, teniendo en cuenta que, transcurrido el plazo que el referido párrafo 1.º del art. 69 del Reglamento establece, no será admitida ninguna reclamación.

San Martín de Valdeiglesias 15 de Junio de 1908.—El alcalde, Eulogio Blázquez.

VILLAMANTILLA

El apéndice á los amillaramientos de la riqueza rústica y urbana de este término municipal que han de regir en el año de 1909 para el reparto de las contribuciones, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento para oír reclamaciones, todos los días no feriados hasta el 30 del actual, desde las nueve á las doce.

Villamantilla 15 de Junio de 1908.—El alcalde, José María de la Morena

LEGANÉS

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, y al objeto de oír reclamaciones, el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica y pecuaria de esta villa que ha de servir de base al repartimiento de la contribución para el próximo año de 1909

Leganés 15 de Junio de 1908.—El alcalde, José María Durán.

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, y al objeto de oír reclamaciones, el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica y pecuaria de esta villa que ha de servir de base al repartimiento de la contribución para el próximo año de 1909.

Leganés 15 de Junio de 1908.—El alcalde, José María Durán.

FUENTIDUEÑA DE TAJO

Se hallan terminadas y expuestas al público, por término de quince días, las cuentas de fondos municipales correspondientes á este Ayuntamiento y al año de 1907, dentro de cuyo término se admitirán las reclamaciones que se presenten contra su resultado.

Fuentidueña de Tajo 16 de Junio de 1908.—El alcalde, Luis Olivas.

NUEVO BAZTÁN

A los efectos prevenidos en el art. 161 de la vigente ley Municipal, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, las cuentas de fondos municipales correspondientes al año de 1907, habiendo sido censuradas por el regidor síndico y aprobadas por la Corporación.

Nuevo Baztán á 16 de Junio de 1908.—El alcalde, P. A., el primer regidor, Víctor Díaz.

PARACUELLOS DE JARAMA

Se hallan terminados y expuestos al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, los apéndices á las riquezas rústica y urbana de este distrito, que han de servir de base al repartimiento de las contribuciones en el próximo año 1909.

Paracuellos de Jarama 16 de Junio de 1908.—El alcalde, Federico María Meco.

NAVARREDONDA

En la Secretaría de este Ayuntamiento y por término de quince días, contados desde el siguiente al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, se hallan expuestas al público las cuentas de fondos de este Municipio, correspondientes á los años de 1904, 1905, 1906 y 1907, al objeto de admitir las reclamaciones que durante el expresado período se presenten.

Navarredonda 17 de Junio de 1908.—El alcalde, Mariano Fernández.

VILLAVIEJA

Don Francisco Alvarez (Menor), alcalde del Ayuntamiento de Villavieja.

A todos los terratenientes de este término municipal hago saber: Que el Ayuntamiento é individuos de la Junta Pericial del mismo, ateniéndose á lo establecido en la Ley de 23 de Marzo de 1906 y á sus efectos, tiene acordado proceder á la ampliación del Registro fiscal de Rústica en parcelario, cuyos trabajos deberán ser satisfechos por los contribuyentes en proporción al número de hectáreas que cada uno resulte poseer, debiendo hacer el ingreso en la Depositaria nombrada al efecto en tres plazos iguales vencido el primero al darse principio á dichos trabajos, el segundo cuando se encuentren ultimados y aprobados por la Junta pericial la mitad de éstos, y el tercero á su terminación; haciéndose efectivos por la vía de apremio las cantidades que, transcurrido el plazo que se conceda por el Ayuntamiento, no hayan sido satisfechas por los contribuyentes.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de todos los propietarios y á los efectos legales.

Villavieja 17 de Junio de 1908.—El alcalde, Francisco Alvarez (Menor).

ALAMEDA DEL VALLE

En cumplimiento á lo ordenado en la Real orden de 15 de Julio de 1882 é instrucción del 28 del propio mes y año, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 días, el oportuno expediente instruido para la ejecución de las obras de Casa Consistorial y Escuelas de esta villa, á fin de dar trabajo á la clase jornalera; con teniendo la memoria, planos y presupuestos facultativos, de los que podrán enterarse los vecinos por si tuvieran que formular protestas ú observaciones, que deberán hacerse por escrito en papel de una peseta.

Alameda del Valle á 17 de Junio de 1908.—El alcalde, Pedro Martín.

CADALSO

De conformidad con lo preceptuado en las siguientes disposiciones sobre quintas, se hace saber: Que los mozos que por su edad deban ser sorteados en el próximo reemplazo de 1909, y pretendan ser exceptuados por la ausencia en ignorado paradero del padre ó hermanos, deben presentar sus solicitudes, durante el plazo de un mes á contar de esta fecha, en esta Alcaldía, para dar principio al oportuno expediente; advirtiéndose que, de no hacerlo así, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Cadalso á 17 de Junio de 1908.—El alcalde, Perfecto Saez.

HORCAJO

Partido de Torrelaguna

Relación de los individuos que componen la Junta local de primera enseñanza de este pueblo, formada en cumplimiento del Real decreto de 7 de Febrero del corriente año.

Alcalde presidente, D. Genaro Uceda Pastor.

Vocales, D. Nicomedes García Hernanz y D. Gregorio Ramirez, concejales.

Inspector de Sanidad, D. Francisco Gilpérez Gutiérrez.

Padres de familia, D. Silverio Pinto Hernan y D. Santiago García Martín.

Madres de familia, doña María González y doña Dominga Hernanz.

Cura ecónomo, D. Vicente Meneses.

Secretario del Ayuntamiento, D. Fidel Gutiérrez Bozada.

Horcajo á 19 de Junio de 1908.—El alcalde, Genaro Uceda.

GUADALIX DE LA SIERRA

Los apéndices al amillaramiento que han de servir de base para la derrama de las contribuciones de este distrito municipal por riqueza rústica y pecuaria y riqueza urbana durante el próximo año de 1909, se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para oír reclamaciones.

Guadalix de la Sierra 20 de Junio de 1908.—El alcalde constitucional, Angel Alonso.

VILLAVICIOSA DE ODON

Las cuentas de fondos municipales de esta villa, correspondientes al año de 1907, se hallan terminadas y expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones.

Villaviciosa de Odon 20 de Junio de 1908.—El alcalde, Victoriano Menéndez.

GUADALIX DE LA SIERRA

Se hallan terminadas y expuestas al público por término de quince días en la

Secretaría de este Ayuntamiento, las cuentas de fondos municipales correspondientes al año 1906 á fin de que puedan ser examinadas, y cuyo plazo empezará á contarse desde aquel en que aparezca inserto el presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Guadalix de la Sierra 20 de Junio de 1908.—El alcalde constitucional, Angel Alonso.

OTERUELO DEL VALLE

Las cuentas de fondos municipales de este pueblo correspondientes al año 1907, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, en cumplimiento y á los efectos del art. 151 de la vigente ley municipal.

Oteruelos del Valle 22 de Junio de 1908.—El alcalde, Francisco Sáenz.

DIRECCIÓN DEL

Servicio Agronómico-catastral

HUMANES DE MADRID

En virtud de lo dispuesto en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 13 de Enero próximo pasado, se pone en conocimiento de los propietarios por rústica del término municipal de Humanes de Madrid que, de acuerdo con lo manifestado por la Junta pericial de dicho término, el día 4 de Julio próximo venidero dará principio la celebración de los juicios verbales contradictorios que determina la regla 19 de la Instrucción provisional de 8 de Agosto de 1901 para el establecimiento de los registros fiscales de la riqueza rústica y pecuaria.

Madrid 24 de Junio de 1908.—El ingeniero director, A. Gómez Flores.
(Núm. 2.373.)

ESCUELA ESPECIAL

DE

INGENIEROS DE MONTES

El día veinte de Julio á las doce de su mañana tendrá lugar en la Casa Ayuntamiento de Santa María de la Alameda (Madrid) y bajo la presidencia del alcalde de dicha villa la subasta de ciento cincuenta y cuatro piezas de madera, procedentes de cortas abusivas y de árboles derribados por los vientos y nieves, en el monte denominado «El Pinar» número ochenta y uno del Catálogo de los de utilidad pública de la provincia de Avila, hallándose las citadas maderas en el depósito municipal del referido pueblo. Estos productos han sido tasados en trescientas dieciocho pesetas, con treinta y siete céntimos, y el pliego de condiciones, bajo las cuales ha de efectuarse la subasta y aprovechamiento se halla expuesto en la Secretaría del Ayuntamiento de Santa María de la Alameda.

Madrid veinte de Junio de mil novecientos ocho.

El inspector,
Alejandro Iquierdo.

(Núm. 2.370.)

(E.—306.)

Instituto de Sueroterapia,

Vacunación y Bacteriología de Alfonso XIII

ADMINISTRACIÓN

Debiendo procederse por concurso al suministro de granos, semillas, pajas y salvados con destino al Instituto de sueroterapia y vacunación de Alfonso XIII,

se anuncia para conocimiento de los que deseen tomar parte en los mismos.

Los pliegos de condiciones estarán de manifiesto todos los días laborables, de cinco á siete de la tarde, en la Secretaría del Instituto, Ferraz noventa y ocho, cerrándose el plazo de admisión el día quince de Julio próximo.

(Núm. 2371.)

(E.—305.)

DIRECCION GENERAL

de Administración

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, se convoca á subasta pública para adjudicar, con sujeción á los pliegos de condiciones aprobados que se publicaron en la *Gaceta*, la construcción en terreno de la posesión de Vista Alegre (Carabanchel Bajo) de un edificio denominado «Escuela de reforma y asilo de corrección paternal del Príncipe de Asturias».

Dicha subasta tendrá lugar á las once horas del día diecisiete de Julio próximo, en el despacho del señor director general de Administración.

Madrid veinticinco de Junio de mil novecientos ocho.

El director general,
A. María de la Bárcena.
(E.—309.)

Ministerio de Marina

Estado Mayor Central

Sección Ejecutiva

ANUNCIO

Dispuesto por Real orden de 13 del actual se celebre un concurso para contratar las obras necesarias á fin de poder utilizar el dique núm. 4 del Arsenal de la Carraca, se hace público por medio del presente anuncio, para conocimiento de los que deseen interesarse en el mismo, que dicho concurso tendrá lugar ante la Junta Superior de la Armada en el día y hora que oportunamente se anunciará, transcurridos que sean sesenta días desde la fecha del último periódico oficial que lo publique.

Las obras de que se trata se podrán efectuar con arreglo al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en el Negociado 7.º de la Sección Ejecutiva del Estado Mayor Central de la Armada en las horas hábiles de oficina los días no feriados.

Las proposiciones podrán referirse separadamente para cada uno de los grupos siguientes:

A) Por la totalidad de las obras de construcción, demoliciones y dragados necesarios para dar acceso al dique.

B) Por las obras de construcción de los muros de la dársena, terminación del vaso, demolición de los bloques del 1 y 23, construcción del almacén, vía férrea y tubería de limpieza y contra incendios.

C) Por los dragados y demoliciones del macizo (en los que no entran los bloques 1 y 23), que impide el acceso al dique, entendiéndose que estos trabajos no podrán ser adjudicados en el caso de no haber pesto para las obras de construcción de los muros de la dársena y demás que trata el punto (B).

Desde el día que se publiquen los anuncios en los periódicos oficiales hasta cinco días antes de aquel que deba celebrarse el concurso, se admitirán proposiciones para el mismo en las Comandancias generales de los Apostaderos y Comandancias de Marina de las provincias

de Cádiz, Sevilla y Málaga; este plazo será ampliado hasta las dos de la tarde del día anterior al en que se celebró el concurso, si no es festivo, cuando se presenten en el Estado Mayor Central, y podrán también presentarse al presidente de la Junta durante la media hora concedida con dicho objeto.

Las proposiciones se presentarán extendidas precisamente en papel sellado de una peseta (clase undécima), no admitiéndose las extendidas en papel común con el sello adherido á él, y se entregarán en sobre cerrado y lacrado, firmado por el proponente; y si la proposición es á nombre de otro, se acompañará poder legal que así lo acredite, y por separado la cédula personal y un documento que justifique haber ingresado en la Caja general de Depósitos ó sus sucursales de provincia, en metálico ó efectos públicos admitidos por la ley, las fianzas provisionales siguientes:

Para las obras del grupo (A), 34.000 pesetas.

Para las obras del grupo (B), 24.000 ídem.

Para las obras del grupo (C), 10.000 ídem.

Este concurso se anunciará en la *Gaceta de Madrid*, *Diario oficial del Ministerio de Marina* y BOLETINES OFICIALES de las provincias de Cádiz, Sevilla, Málaga y Madrid.

No admitiéndose proposición que exceda de 1.100.000 pesetas si es por la totalidad, ni de 779.277'43 pesetas por las obras del grupo (B), ni de 320.722'57 pesetas si se refiere á las del grupo (C).

Madrid 15 de Junio de 1908.—El jefe del Negociado, Diego de Tapia.—V.º B.º—El general jefe de E. M. C. Federico Estrán.

(E. 308.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados militares

Don Manuel Cortés Pajadas, primer teniente del Regimiento Húsares de Pavía y juez instructor del expediente instruido al soldado Juan Manuel Grande Hernández, por haber faltado á concentración.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al referido soldado Juan Manuel Grande Hernández, hijo de José y de María Teresa, natural de Villarino (Salamanca), vecindado en Villarino, de estado soltero, edad veintitres años, de estatura 1'630 mls., y cuyas señas personales se ignoran, para que en el término de treinta días contados desde la publicación de esta requisitoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid, comparezca en este Juzgado á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día; bajo apercibimiento que, si no comparece en el plazo fijado, será declarado rebelde parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial, que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado y en caso de ser habido le remitan ó conduzcan á mi disposición.

Dado en Madrid á 18 de Mayo de 1908.

—Manuel Cortés.
(Núm. 2.129.) (B.—837.)

Don Luis Morales de Castilla y de la Serena, capitán de Regimiento Húsares de

Pavía y juez instructor del expediente instruido al recluta Antonio Argüello Fernández, por haber faltado á concentración.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al referido soldado Antonio Argüello Fernández, hijo de Antonio y de Josefa, natural de Montánchez (Cáceres), de estado soltero, edad veintidos años, y cuyas señas personales se ignoran, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid, comparezca en este Juzgado á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día, bajo apercibimiento que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y en caso de ser habido le remitan ó conduzcan á mi disposición.

Dada en Madrid á 20 de Mayo de 1908.

—Luis Morales de Castilla.
(Núm. 2.128.) (B.—838.)

CENTRO

El Juzgado de instrucción del distrito del Centro de esta capital, en providencia de este día dictada en el ramo separado de prisión dimanante de la causa seguida por insultos y atentado á la autoridad contra Juan Bautista Fourrucoon Viñón, ha acordado sacar á la venta en pública subasta y por tercera vez sin sujeción á tipo, los efectos y enseres embargados al fiador del referido procesado D. Juan Jiménez, existentes en su establecimiento funerario, sito en la calle de Juan de Dios, núm. 1, los que han sido tasados en 60 pesetas.

Se hace saber que el remate tendrá lugar el día 15 de Julio próximo, á las diez de la mañana, en la Sala-audiencia de este Juzgado, sito en la casa núm. 1 de la calle del General Castaños, y que para tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores previamente el 10 por 100 de la tasación con la rebaja del 25 por 100.

Madrid 17 de Junio de 1908.—V.º B.º—Torres.—El escribano, Ramón Aguado y Oria.—Es copia: Ramón Aguado y Oria.
(Núm. 2.366.) (C.—157.)

LATINA

Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina de esta corte, en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía seguidos en concepto de pobre por doña Isidra Huertas Pedraza contra don José y doña Valentina Gómez y González, como causa-habientes de D. José Gómez Tejo, D. Antonio Massi y Gómez, por sí y como heredero de su hermano D. José, y otros sobre nulidad de la declaración de herederos de D. Valentin Huertas Gómez, hecha á favor de los demandados y otros extremos ha dictado la sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva copiados con su publicación literalmente dicen así:

Sentencia.—En la villa y corte de Madrid á 29 de Mayo de 1908, el Sr. D. Gonzalo de la Torre de Trassierra y Fernández de Castro, juez de primera instancia del distrito de la Latina de la misma, habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía promovidos y seguidos por doña Isidra Huertas Pedraza, dedicada á sus labores, de esta vecindad, por su propio derecho repre-

sentada por el procurador D. Fernando Flores Medina, bajo la dirección del abogado D. Daniel García Albertos, contra doña Valentina Massi Jiménez, constituida en la menor edad como heredera de D. Julio, doña Valentina y D. José Massi Gómez, representada por su tutor D. Antonio Laorden Patero, que se halla personado en autos bajo la representación del procurador D. Fermín Bernardo de Quirós y la defensa del abogado don Manuel García Rodrigo, contra D. Antonio Massi Gómez, propietario y vecino de Elche, por sí y como heredero de don José Massi Gómez y contra D. José y doña Valentina Gómez González, como causa habientes de su padre D. José Gómez Tejo, los cuales con el D. Antonio Massi Gómez se hallan declarados en rebeldía, sobre nulidad de la declaración de herederos de D. Valentín Huertas Gómez, hecha á favor de D. Antonio, D. José, don Julio y doña Valentina Massi Gómez y de D. José Gómez Tejo, y sobre que se declare que es única y universal heredera de D. Valentín su sobrina doña Isidra Huertas Pedraza, condenando á los demandados á que entreguen á la actora todos los bienes percibidos por la herencia del D. Valentín Huertas, con los intereses por los mismos producidos.

Fallo: Que debo declarar y declaro á doña Isidra Huertas Pedraza, sobrina carnal y ligada por tanto con D. Valentín Huertas Gómez en tercer grado de parentesco, heredera única y universal de éste con exclusión de D. José Gómez Tejo, D. Antonio, doña Valentina y D. José Massi Gómez y de doña Valentina Massi Jiménez, por representación de su padre D. Julio Massi Gómez.

Condenando en consecuencia á los de estos demandados y per los fallecidos á los que como causa habientes de los mismos lo han sido á que luego que sea firme esta sentencia entreguen á la doña Isidra Huertas Pedraza todos los bienes que lo fueron á los primeros por herencia del causante D. Valentín Huertas Gómez, con los intereses legales devengados desde la presentación de la demanda; y no ha lugar á la declaración de nulidad que en este se pretende de la de herederos, hecho por el Juzgado de la Inclusa de esta corte por consecuencia del abintestato de dicho causante.

Así por esta mi sentencia, que además de notificarse en estrades por la rebeldía de D. Antonio Massi Gómez y D. José y doña Valentina Gómez González, se publicará su encabezamiento y parte dispositiva en la *Gaceta de Madrid*, *Diario de Avisos* y *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, definitivamente juzgando y sin hacer especial condenación de costas, lo pronuncio, mando y firmo: Gonzalo de la Torre de Trassierra.—Rubricado.

Publicación: Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Gonzalo de la Torre de Trassierra y Fernández de Castro, juez de primera instancia del distrito de la Latina, que la anterioriza hallándose celebrando audiencia pública en el local de su Juzgado hoy día de su fecha, de que yo el escribano doy fe.

Madrid 29 de Mayo de 1908.—Ante mí, Francisco de P. Rives.—Rubricado.

Y para su inserción en el *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia expido la presente que firmo en Madrid á 3 de Junio de 1908.—El escribano, Francisco de P. Rives.

(C.—156.)

HOSPICIO

Don Alejandro Bustamante Martínez,

juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospicio de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Angel Rodríguez y Diego, natural de Madrid, hijo de Manuel y de Lucía, de dieciséis años, soltero, sin ocupación, que vivió en la calle de Augusto de Figueras, núm. 4, desconociéndose su actual paradero, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala-audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de ser reducido á prisión por la causa que se le sigue por tentativa de robo, apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura baja, pelo negro, ojos castaños, nariz pequeña, moreno y viste blusa á cuadros, pantalón claro de pana y boina azul, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la Cárcel Celular.

Madrid 10 de Diciembre de 1908.—Alejandro Bustamante.—El escribano, P. S. del Sr. Taracens, Julio Pérez.

(Núm. 4.450.) (B.—63.)

SAN LORENZO

En ejecución de la sentencia dictada en causa seguida por tentativa de hurto y lesiones á Eulogio Merino, de veintiocho años de edad, soltero, natural y vecino de Cogelludo, cuyo actual paradero se ignora, se ha acordado en providencia de hoy, hacer saber por medio de la presente á dicho sugeto que ha sido absuelto en dicha causa, en la que se hallaba procesado por el primero de expresados delitos, y se le cita para que á la mayor brevedad comparezca en este Juzgado para entregarle 30 pesetas de indemnización que le corresponden por las lesiones sufridas.

Y con el fin de que la presente se inserte en el *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia y de la de Guadalajara, le expido en San Lorenzo á 24 de Marzo de 1908.—El actuario, P. H., Manuel Martínez.

(Núm. 786.) (B.—598.)

PALACIO

Don Pedro Armenteros de Ovando, juez de primera instancia é instrucción del distrito de Palacio de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Rogelio Melcón Ochoa, natural de Laza do (León) hijo de Juan y de Cristina, de estado casado, de oficio tabernero, de 39 años de edad; y cuyo actual domicilio y paradero se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserta en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala-audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de practicar una diligencia sumarial, apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura alta, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, color moreno, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la Cárcel de hombres de esta corte.

Madrid 20 de Abril de 1908.—Pedro

Armenteros de Ovando.—El escribano, licenciado Juan Infante.

(Núm. 946) (B.—685.)

En virtud de providencia del señor juez de primera instancia é instrucción del distrito de Palacio de esta corte, dictada en el día de hoy, en el sumario que se instruye por estufa á los Sres. Hijos de Manuel Grases, se cita á Enrique Balaguer, que usa el nombre de Enrique Rodríguez Gaset, natural de Zaragoza, de treinta y siete años de edad, casado, escribiente, y que habitó en la casa números 5 y 7 de la calle de Pizarro, y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca en su Sala-audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de prestar declaración en el referido sumario, bajo apercibimiento de ser declarado incurso de la multa de 25 pesetas con que se le conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid á 1.º de Mayo de 1908.—V.º B.º el señor juez, Pedro Armenteros de Ovando.—El escribano, P. S., Luis de la Torre y Aguado.

(Núm. 1.049.) (B.—740.)

CHAMBERÍ

Don José Martínez Enriquez, juez de primera instancia é instrucción del distrito de Chamberí de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Mariano Pérez Sánchez, natural de Mlgorria (Avis), hijo de José y Lucía, de veinticinco años, soltero, jornalero y vecino que fué de esta corte para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserta en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala-audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de que cumpla la pena que le ha sido impuesta por causa por robo, apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo y ojos negros, nariz regular, color bueno y viste de artesano, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado ó en la Cárcel celular como preso comunicado.

Madrid 20 de Abril de 1908.—José Martínez Enriquez.—El escribano, Grases Vidal.

(Núm. 965.) (B.—686.)

CONGRESO

En virtud de providencia dictada en este día por el señor juez de instrucción del distrito del Congreso, en causa por suicidio de un hombre desconocido ocurrido el día 18 del actual en el campo, inmediaciones del Hospital del Niño Jesús, y cuyo hombre representaba tener unos sesenta años de edad, estatura regular, barba y bigote afeitados, pelo canoso, y vestía traje de chaquet negro, sombrero flexible de igual color, botas de cartera, camisa blanca con cuello de pajarita, corbata de tira con lazo azul y motas blancas, camiseta también blanca, calcetines de algodón y calcetines color salmón; se cita y llama á los parientes de dicho individuo ó personas que pudieron identificarle, para que en el término de cinco días, contados desde la

inserción del presente en el *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia comparezan en este Juzgado á prestar declaración en dicha causa, bajo apercibimiento que su incomparecencia les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Madrid 30 de Mayo de 1908.—V.º B.º Cores.—El escribano, Antolín Valdés.

(Núm. 2 173.) (B.—880.)

UNIVERSIDAD

Don José Martínez Marín, juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Universidad de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Juan Herrero Sandoval, natural de Torrememidas (Salamanca), hijo de Ceferino y de Teresa, sirviente, de veintiseis años de edad, cuyo actual paradero y punto probable donde se encuentre se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala-audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de recibirle declaración indagatoria y llevar á efecto su prisión en causa por robo y homicidio de doña Filomena Meliá, apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: talla mediana, moreno, cejas unidas, ojos castaños claros, un poco calvo, hoyo en la barba, algo picado de viruelas, un lunar en la parte interna del dedo pulgar derecho, otro lunar á un centímetro por debajo del ángulo externo del ojo derecho, velloso en el pecho y dorso, de nariz cóncava, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la Cárcel de esta corte.

Madrid 1.º de Junio de 1908.—José Martínez.—El escribano, Esteban Unzueta.

(Núm. 2.208.) (B.—884.)

CHAMBERÍ

Don José Martínez Enriquez, juez de primera instancia y de instrucción del distrito de Chamberí de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Paulino Hernández Velayos, conocido por Vicente el Botas, hijo de Antonio y de Gerarudis, natural de la Alamedilla, de cuarenta y dos años, soltero, paster, que ha vivido en la carretera de Getafe, 1, lechería, término de Carabanchel Bajo, ignorándose su actual paradero y punto probable donde se encuentre, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserta en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala-audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de notificarle un auto dictado por la Superioridad en la causa que se sigue contra el mismo por el delito de hurto, apercibidos que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo y ojos negros, moreno, y viste blusa azul, pantalón de pana color aceitunado y boina, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la Cárcel en concepto de preso comunicado.

Madrid 4 de Junio de 1908.—José Martínez Enriquez.—El escribano, Fulgencio Muzas.

(Núm. 2.273.) (B.—904.)